



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ENRIQUE POSADA COLORADO
RADICADO:	05679 31 89 001 2016 00012 00
ASUNTO:	INCORPORA RESPUESTA BANCO
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta al oficio N° 494-C, emitida por el Banco Falabella, por medio de la cual informan que el deudor referido en el oficio de la referencia no presenta vinculo comercial o financiero con el Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 070 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 16 de diciembre de 2021 a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679 31 89 001 2019 00046 00
PROCESO:	EXPROPIACIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADOS:	ÁLVAREZ RIOS E HIJOS & CIA S.C.A., ASECONFI LTDA, FERNANDO LONDOÑO POSADA, ALEJANDRO LONDOÑO VILLEGAS, ANA LUCIA LONDOÑO VILLEGAS, ANGELA MARÍA LONDOÑO VILLEGAS, MARIELA VILLEGAS DE LONDOÑO y JUAN FERNANDO LONDOÑO VILLEGAS
ASUNTO:	ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por el apoderado de la demandada ÁLVAREZ RIOS E HIJOS & CIA S.C.A., se le reconoce personería a la Doctora LINA MARÍA RIAÑO PEÑA, con cédula de ciudadanía número 1.049.640.520 y T.P. 334.954 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido inicialmente al abogado Camilo Andrés Riaño Peña. Lo anterior para continuar con la representación de la demandada ÁLVAREZ RIOS E HIJOS & CIA S.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 070 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 16 de diciembre de 2021 a las 08:00 a.m. LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA
--



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679 31 89 001 2019 00090 00
PROCESO:	EXPROPIACIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADOS:	ASOCIADOS OASIS UNIVERSAL S.A.S., MARIO DE JESÚS GRAJALES VÉLEZ y PARCERLACIÓN CRUCERO LA VEGA P.H.
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Dentro del presente proceso de EXPROPIACIÓN JUDICIAL, instaurado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, en contra de ASOCIADOS OASIS UNIVERSAL S.A.S., MARIO DE JESÚS GRAJALES VÉLEZ y PARCERLACIÓN CRUCERO LA VEGA P.H., se ordena el ARCHIVO del expediente toda vez que ya se terminó el trámite procesal y no hay solicitud, ni recurso alguno por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 070 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 16 de diciembre de 2021 a las 08:00 a.m. LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA
--



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679-31-89-001-2021-00124-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	INVERSIONISTA LANCO S.A.S.
DEMANDADO:	JUAN ESTEBAN SALDARRIAGA ROMERO
ASUNTO:	REQUIERE DEMANDANTE
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

De conformidad con el artículo 42 N° 1 del Código General del Proceso que dispone:

"(...) Son deberes del juez: 1. dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (...)"

Se requiere a la parte demandante para que gestione de manera inmediata lo concerniente a la notificación del demandado JUAN ESTEBAN SALDARRIAGA ROMERO.

Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 070 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 16 de diciembre de 2021 a las 08:00 a.m. LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA
--



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679-31-89-001-2021-00124-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	INVERSIONISTA LANCO S.A.S.
DEMANDADO:	JUAN ESTEBAN SALDARRIAGA ROMERO
ASUNTO:	DECRETA SECUESTRO - ORDENA CITAR ACREEDORA HIPOTECARIA
PROVIDENCIA:	A.I. 093

Se incorpora al expediente constancia de inscripción de medida cautelar que recae los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 032-18032, 032-18033, 032-18034, 032-18035, 032-18036, 032-18037, 032-18038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis – Antioquia.

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo decretada, observa el despacho que lo procedente es ordenar librar el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre dichos inmuebles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena librar el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del derecho de dominio que posee el demandado JUAN ESTEBAN SALDARRIAGA ROMERO, sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 032-18032, 032-18033, 032-18034, 032-18035, 032-18036, 032-18037, 032-18038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis - Antioquia, sobre los cuales recae hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor de la demandante INVERSIONISTA LANCO S.A.S.

SEGUNDO: Se designa como secuestre a Gerenciar y Servir S.A.S, quien se localiza en la carrera 49 Numero 49-48 Oficina 606 del Municipio de Medellín, Teléfono: 3221069, 3173517371, 3217808844. Correo electrónico: gerenciaryservir@gmail.com.

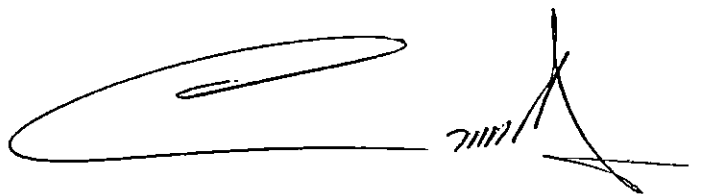
TERCERO: Para la diligencia de secuestro, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., se comisiona A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PINTADA – ANTIOQUIA, actualmente en cabeza de MARY LUZ CORRALES CHALARCA, a quien se le enviará el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestro y reemplazo del mismo en caso de que el aquí designado no concurra a la diligencia, siempre y cuando se acredite que tuvo noticia por escrito de la diligencia a realizar. Comuníquesele al secuestro de conformidad con lo indicado en el artículo 49 del Código General del Proceso. El comisionado tiene facultades para subcomisionar y allanar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y 112 Ibídem.

CUARTO: Los honorarios del auxiliar de la justicia se fijarán una vez haya finalizado su cometido, conforme lo estipula el artículo 363 del Código General del Proceso.

QUINTO: Toda vez que en los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 032-18032, 032-18033, 032-18034, 032-18035, 032-18036, 032-18037, 032-18038, se encuentran registradas hipotecas a favor de MARÍA INÉS NARANJO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.413.428 (Anotación No. 1), conforme lo dispone el artículo 462 del C.G.P., se ordena citar a esta última como ACREEDORA HIPOTECARIA a fin de que se sirva hacer valer sus créditos ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si vencido dicho término, la acreedora notificada no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citada, dentro del plazo señalado en el artículo 463 del C.G.P.

A costa de la parte demandante procédase con el trámite de notificación a la citada acreedora hipotecaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 070 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
16 de diciembre de 2021 a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

BMML